

Lista de fórmulas

Número 1	Denominación o naturaleza de la fórmula 2	Referencias 3
CP- 1	Cuadro CP-1	Art. 103, párrafo 1,
CP- 2	Boletín de expedición	Art. 106, párrafo 1, letra a).
CP- 3	Declaración de Aduanas	Art. 106, párrafo 1, letra b).
CP- 4	Boletín de franquicia	Art. 115, párrafo 2.
CP- 5	Reclamación relativa a un paquete postal	Art. 127, párrafo 1, letra a).
CP- 6	Aviso de embarque	Art. 124, párrafo 2.
CP- 7	Etiqueta «V» para paquete con valor declarado, combinado con el número del paquete y el nombre de la Oficina de origen	Art. 109, letra c).
CP- 8	Etiqueta para paquete con el número del paquete y el nombre de la Oficina de origen.	Art. 107, párrafo 1, letra a).
CP- 9	Aviso de detención	Art. 137, párrafo 1.
CP-10	Aviso de reexpedición de una fórmula CP-5	Art. 127, párrafo 1, letra b)
CP-11	Hoja de ruta de paquetes postales	Art. 130, párrafo 1.
CP-12	Hoja de ruta especial	Art. 131, párrafo 6.
CP-13	Boletín de verificación	Art. 134, párrafo 3.
CP-14	Acta relativa a la expoliación, a la avería o a la disminución de peso de un paquete postal mensual	Art. 135, párrafo 4.
CP-15	Estado trimestral	Art. 141, párrafo 1.
CP-16	Cuenta resumen	Art. 141, párrafo 2.
CP-17	Estado de diferencias comprobadas en las cuentas resumen	Art. 141, párrafo 3.
CP-18	Cuenta general	Art. 141, párrafo 5.
CP-19	Cuenta particular mensual de gastos de aduanas, etc.	Art. 141, párrafo 7, letra a).
CP-20	Hoja de ruta-avión de los paquetes-avión	Art. 130, párrafo 1.
CP-21	Cuadro CP-21	Art. 103, párrafo 3.
CP-22	Estado de cantidades, debidas como indemnización por paquetes postales	Art. 141, párrafo 8.
CP-23	Etiqueta de despacho de paquetes postales	Art. 131, párrafo 1, letra a).
CP-24	Etiqueta de despacho de paquetes-avión	Art. 131, párrafo 1, letra a).

POR TANTO, habiendo visto y examinado los cuarenta y siete artículos que integran dicho Acuerdo, Protocolo final, Reglamento de ejecución, Protocolo final y fórmulas; oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica,

Vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España y de sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Ottawa el 29 de julio de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación de relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos.

RATIFICACIONES

Albania, 14 de septiembre de 1959; República Argentina, 15 de abril de 1959; Austria, 4 de mayo de 1959; Bulgaria, 13 de marzo de 1959; Checoslovaquia, 13 de agosto de 1959; China, 6 de octubre de 1959; Dinamarca, 13 de agosto de 1958; Egipto, 15 de enero de 1959; Finlandia, 6 de marzo de 1959; Francia (aplicable a Argelia y al conjunto de los territorios franceses de ultramar), 8 de mayo de 1959; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (aplicable a las islas de la Mancha y Man), 17 de julio de 1959; Grecia, 2 de octubre de 1959; Islandia, 27 de noviembre de 1958; Japón, 7 de noviembre de 1958; Reino Hachemita de Jordania, 2 de marzo de 1959; Líbano, 23 de julio de 1958; Marruecos, 9 de julio de 1959; Méjico, 19 de marzo de 1959; Mónaco, 2 de septiembre de 1959; Noruega, 19 de agosto de 1958; Países Bajos (aplicable a Nueva Guinea holandesa, Surinam y Antillas neerlandesas), 27 de agosto de 1959; Pakistán, 8 de octubre de 1959; Perú, 21 de mayo de 1959; San Marino, 31 de marzo de 1959; Siria, 15 de enero de 1959; Suecia, 2 de mayo de

1958; Suiza, 14 de noviembre de 1958; Túnez, 24 de marzo de 1959; U. R. S. S., 23 de abril de 1959; R. S. S. de Bielorrusia, 23 de abril de 1959; R. S. S. de Ucrania, 5 de mayo de 1959, y Yugoslavia, 15 de abril de 1959.

ADHESIONES

Guinea, 21 de agosto de 1959; Federación Malaya, 13 de marzo de 1959, y Yemen, 31 de marzo de 1959.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se organiza la Estadística de publicaciones.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

La multiplicidad de aspectos que presenta la Estadística de publicaciones y las dificultades que entraña la obtención adecuada de los datos primarios hacen aconsejable una organización que tienda, en una primera etapa, a aprovechar las diversas fuentes de información disponibles y establezca al propio tiempo las bases para ampliar en el futuro la investigación, atendiendo, en lo posible, las recomendaciones internacionales en la materia.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado al efecto, con la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, un proyecto que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, a partir de 1 de enero de 1960, la Estadística de Publicaciones, con la colaboración de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Prensa, del Instituto Nacional del Libro Español y la ofrecida por la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

Art. 2.º Los datos primarios referentes a publicaciones periódicas, así como a las Empresas periodísticas, periodistas colaboradores, corresponsales de prensa y agencias de información, se tomarán en principio del Anuario de la Prensa Española, sin perjuicio de que, de acuerdo el Instituto Nacional de Estadística con la Dirección General de Prensa, se establezca una recogida coordinada de datos de los periódicos y revistas que sirva los fines de ambos organismos.

Art. 3.º Los datos primarios de las publicaciones no periódicas se tomarán del «Boletín del Depósito Legal» de obras impresas, hasta tanto que la ficha catalográfica impresa se extienda a toda la producción nacional de libros y folletos.

Art. 4.º El Instituto Nacional del Libro Español u otros Organismos competentes facilitarán al Instituto Nacional de Estadística los datos generales relativos al comercio de publicaciones.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Estadística realizará directamente investigaciones sobre publicidad, intercambio y otros aspectos de la producción y comercio de publicaciones, atendiendo a su desarrollo cultural, social y económico.

Art. 6.º Sin perjuicio de la colaboración de los Organismos mencionados en el artículo primero, el Instituto Nacional de Estadística, según se dispone en la Ley de 31 de diciembre de 1945, podrá dirigirse a las entidades, empresas y particulares que desarrollen actividades objeto de estas investigaciones, en solicitud de los datos primarios necesarios.

Art. 7.º Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de la Estadística de las Pu-

blicaciones y de los resultados de las demás investigaciones que realice sobre estas materias.

El Instituto facilitará a los Organismos interesados en la producción y comercio de las publicaciones, con la amplitud que se determine, la información necesaria a sus propios fines.

Art. 8.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los Organismos colaboradores dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden en la esfera de su competencia.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Información y Turismo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1959 por la que se declara en la situación de excedente voluntario a don José María Gómez-Salomé Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José María Gómez-Salomé Ruiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General Administrativo de África Española, y de conformidad con cuanto se dispone en el apartado b), artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar excedente voluntario por tiempo ilimitado no inferior a un año y a partir del día 18 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

* * *

ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se jubila a don Jesús María Rotache y Rodríguez de Llamas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 28 de noviembre último la edad reglamentaria de jubilación el Ingeniero-jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil en situación de supernumerario, don Jesús María Rotache y Rodríguez de Llamas.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigésimo Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

* * *

ORDEN de 19 de diciembre de 1959 por la que se nombra a don Angel Ferrández Palacios Liquidador de Impuestos de la Delegación de Hacienda de las Provincias de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Ferrández Palacios.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I., y haciendo uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer cese en el cargo de funcionario del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública de las Provincias de Guinea y nombrarle Liquidador de Impuestos de la expresada Delegación de Hacienda, con el sueldo anual de 18.600 pesetas, consignadas en la Sección undécima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de las Provincias, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 21 de diciembre de 1959 por las que se acuerda el cese de los Oficiales habilitados provisionales de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese de don Florencio Gil de Muro Otaño, en el cargo de Oficial Habilitado, provisional, del Juzgado Comarcal de Arnedo (Logroño), por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese de don Joaquín Fernández Caro y Quintana en el cargo de Oficial Habilitado, provisional, del Juzgado Comarcal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese de don Miguel Serrano Díaz en el cargo de Oficial Habilitado, provisional, del